

RESOLUCIÓN No. 02329

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- recuperó mediante entrega voluntaria 4 (cuatro) ejemplares de la especie *Cerdocyon thous*.

Que mediante comunicaciones vía correo electrónico, el parque Zoológico Santa Fe solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- 4 (cuatro) ejemplares de la especie *Cerdocyon thous*. Así mismo, el parque Zoológico Santa Fe solicitó a la SDA la remisión de información pertinente al historial biológico, médico, concepto de salud actual y estado nutricional de los animales a reubicar, con el fin de facilitar el proceso de adaptación a sus instalaciones.

Que en atención a la solicitud realizada por el parque Zoológico Santa Fe, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió a dicha Entidad mediante radicado No. 2018EE13419 del 24 de enero de 2018, dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de los especímenes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente remitió mediante radicado No. 2018EE13984 del 25 de enero de 2018, solicitud de apoyo a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE MEDELLÍN para la disposición final de 4 ejemplares de *Cerdocyon thous*, en el Parque Zoológico Santa Fe.

Que mediante radicado No. 2018ER33291, la Alcaldía de Medellín informó que remitió la solicitud realizada por la SDA (Radicado No. 2018EE13984) al Área Metropolitana del Valle

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 02329

de Aburrá, con el fin que dicha Entidad brinde apoyo para la reubicación de los especímenes en cuestión.

Que mediante radicado No. 2018EE47054 del 8 de marzo de 2018 la SDA, solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, la remisión de la información requerida por el Parque Zoológico Santa Fe para adelantar el proceso de reubicación de 4 especímenes de *Cerdocyon thous*.

Que mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2018, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA remitió a la SDA el historial Biológico, resumen de historial médico, Dieta actual, historias clínicas, resultados de exámenes médicos y certificados médicos de cada uno de los 4 ejemplares de *Cerdocyon thous*.

Que en atención a la solicitud realizada por el parque Zoológico Santa Fe, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA envió la información solicitada de los ejemplares mediante el radicado N° 2018EE57462 del 20 de marzo de 2018, el cual especifica en el contenido el estado actual de los animales, según lo relacionado por el IDPYBA.

Que el parque Zoológico Santa Fe, mediante el correo electrónico del 26 de febrero y 3 de abril de 2018, presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Resolución 0000866 de 29 de Junio de 2011- Área metropolitana del Valle de Aburrá.
- Registro de funcionamiento 2016.
- Certificado de existencia de Cámara de comercio 2017.
- Plan de colección institucional de especies silvestres 2018.
- Informe Bienestar animal PZSF.
- PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PLAN DE EMERGENCIAS ZOOLOGICO SANTA FE.
- Protocolos de Emergencia en relación con Animales, Parque Zoológico Santa Fe.
- Imágenes de algunas de las instalaciones del Parque Zoológico Santa Fe.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA remitió a la SDA el concepto técnico N° 38/2018/117 del 27 de marzo de 2018, donde se evalúan las condiciones veterinarias, biológicas y zootécnicas de los 4 individuos de *Cerdocyon thous*.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 3900 del 4 de abril de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega de cuatro (4) especímenes de *Cerdocyon thous* recuperados por la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), que se encuentran bajo custodia en el Centro de Recepción Temporal Fauna Silvestre (CRTFS)

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 02329

en Bogotá, en el Parque Zoológico Santa Fe de Medellín, Colombia, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Fauna silvestre

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación en el CRRFFS, de acuerdo con los protocolos establecidos en el la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”, el grupo técnico del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal consideró viable proceder con la reubicación de los siguientes individuos:

Fecha de ingreso	CUN	Marcaje (Chip)	Procedencia geográfica	Sexo	Edad
29/06/2013	38MA2013-047	977200007124630	Sin datos	Hembra	Adulto
19/06/2014	38MA2013-049	977170000069075	Santander	Hembra	Adulto
17/11/2015	38MA2015-086	978101081154926	Tolima	Hembra	Adulto
23/05/2011	1100030	977200007127246	Sin datos	Hembra	Adulto

Tabla No. 1. Individuos a reubicar

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

Tabla No. 2. Codificación

Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Parque Zoológico Santa Fe, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren

RESOLUCIÓN No. 02329

legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.
Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, el concepto técnico 38/2018/117 del IDPYBA, señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

- Zorro perruno (Cercopithecus thomasi). Historia clínica: 38MA2013/047. Concepto Técnico No. 38/2018/117.

CONCEPTO BIOLÓGICO: Desde su arribo y hasta la fecha actual, el individuo ha mostrado continuamente conductas de amansamiento, bate la cola, emite vocalizaciones buscando atención y no huye ante la presencia humana. Edad aproximada a la fecha, 5 años.

CONCEPTO VETERINARIO: presenta catarata bilateral madura lo cual le impide un óptimo desempeño en el medio silvestre natural, (es probable que solo vea sobras), lo cual puede ser manejado por el animal en un medio ambiente predecible como lo ha hecho hasta el momento en cautiverio.

- Zorro perruno (Cercopithecus thomasi). Historia clínica: 38MA2013/049. Concepto Técnico No. 38/2018/117.

CONCEPTO BIOLÓGICO: Desde su arribo y hasta la fecha actual, el individuo ha mostrado continuamente conductas de amansamiento, bate la cola, emite vocalizaciones buscando atención y no huye ante la presencia humana. Edad aproximada a la fecha, 4,5 años.

- Zorro perruno (Cercopithecus thomasi). Historia clínica: 38MA2013/086. Concepto Técnico No. 38/2018/117.

CONCEPTO BIOLÓGICO: Desde su arribo y hasta la fecha actual, el individuo ha mostrado continuamente conductas de amansamiento, bate la cola, emite vocalizaciones buscando atención y no huye ante la presencia humana. Edad aproximada a la fecha, 2,5 años.

- Zorro perruno (Cercopithecus thomasi). Historia clínica: 1100030. Concepto Técnico No. 38/2018/117.

CONCEPTO BIOLÓGICO: Desde su arribo y hasta la fecha actual, el individuo ha mostrado continuamente conductas de amansamiento, bate la cola, emite vocalizaciones buscando atención y no huye ante la presencia humana. Edad aproximada a la fecha, 7 años.

RESOLUCIÓN No. 02329

En general los individuos se encuentran altamente **amansados**, presentan conductas que demuestra una relación humano-animal de completa dependencia y sumisión, hecho que se manifiesta desde el mismo ingreso de los individuos al Centro. Estas conductas pueden deberse a que fueron capturados en estado de desarrollo biológico infantil, vivieron como animales de compañía y también a su larga permanencia en condiciones ex situ, (promedio en cautiverio de 4,42 años), sumado a que el individuo 38MA2013/047 presenta catarata bilateral madura, lo cual le impide un óptimo desempeño en el medio silvestre natural, (es probable que solo vea sombras), lo cual puede ser manejado por el animal en un medio ambiente predecible como lo ha hecho hasta el momento en cautiverio.

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus “**Consideraciones finales**”, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

El Parque Zoológico Santa Fe remitió el documento titulado “Plan Institucional de Colección 2018”; una vez analizado el mismo, se determinó que la especie *Cerdocyon thous*, relacionada en el presente concepto técnico (Tabla No. 1) se encuentran en el Plan de Colección de dicho zoológico.

Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

El Parque Zoológico Santa Fe manifestó en los documentos presentados a la Secretaría Distrital de Ambiente, que presenta la experiencia en el manejo de la especie *Cerdocyon thous*, ya que dentro de su colección actual presenta 3 de estos ejemplares, los cuales mantiene en óptimas condiciones según se observa en la Fotografías No. 11, 12 y 14. Así mismo, el zoológico relacionó las instalaciones que presenta, las cuales confirma que puede proveer las necesidades de estos especímenes, como lo son el área de cocina, la clínica veterinaria y las zonas de cuarentena.

En relación al personal que labora en el zoológico, se relacionan un total de 52 personas, de las cuales 13 corresponden al área administrativa y 39 al personal Operativo, entre los que se encuentran veterinarios, biólogos, zootecnistas y operarios.

RESOLUCIÓN No. 02329

Ubicación Urbana

Se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, en el Municipio de Medellín, en la carrera 52 No 20 63.

Vías de acceso: Al norte: por la calle 25, al occidente con la carrera 52 con la (avenida Guayabal, sentido sur norte), al sur con la calle 21, y con el oriente con la carrera 52 a Barrio Santa fe.



Fotografía No. 1. Cocina del zoológico Santa Fe.



Fotografía No. 2. Bioterio del zoológico Santa Fe.



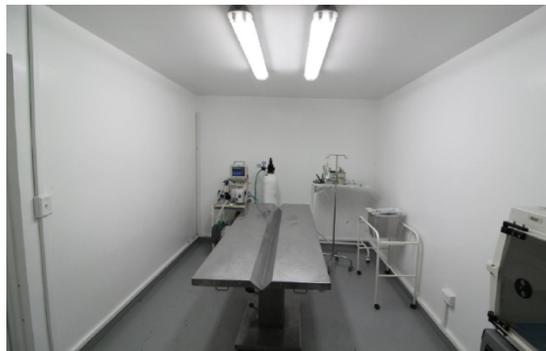
RESOLUCIÓN No. 02329



Fotografía No. 3. Sala de necropsia del zoológico Santa Fe.



Fotografía No. 4. Clínica veterinaria del zoológico Santa Fe.



Fotografía No. 5. Clínica veterinaria del zoológico Santa Fe.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02329



Fotografía No. 6 y 7. Zona de cría incubación del zoológico Santa Fe.



Fotografía No. 8. Zonas de cuarentena del zoológico Santa Fe.



RESOLUCIÓN No. 02329



Fotografía No. 9. Zonas de cuarentena del zoológico Santa Fe.

El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

*Según lo relacionado por El Parque Zoológico Santa Fe en los documentos remitidos, este zoológico cuenta con una exhibición diseñada y habilitada para las necesidades de la especie *Cercopithecus thomasi*, como se puede evidenciar en las fotografías relacionadas (Fotografías No. 11 a 14), haciéndolo apto para el manejo de fauna silvestre.*



Fotografía No. 10. Recintos de exhibición de ejemplares de *Cercopithecus thomasi* en el Parque Zoológico Santa Fe.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02329



*Fotografía No. 11. Recintos de exhibición de ejemplares de *Cerdocyon thous* en el Parque Zoológico Santa Fe.*



*Fotografía No. 12. Recintos de exhibición de ejemplares de *Cerdocyon thous* en el Parque Zoológico Santa Fe.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02329



Fotografía No. 13. Recintos de exhibición de ejemplares de Cerdocyon thous en el Parque Zoológico Santa Fe.



Fotografía No. 14. Recintos de exhibición de ejemplares de Cerdocyon thous en el Parque Zoológico Santa Fe.

Página 11 de 21

RESOLUCIÓN No. 02329

- El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes

El Parque Zoológico Santa Fe presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos titulados “PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PLAN DE EMERGENCIAS ZOOLOGICO SANTA FE” y “Protocolos de Emergencia en relación con Animales, Parque Zoológico Santa Fe”, los cuales se encuentran anexos al presente documento. Una vez revisados los mismos, el grupo técnico de la SDA considera que los mismos dan cumplimiento a lo requerido en la Resolución 2064 de 2010.

- El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.

El Parque Zoológico Santa Fe presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, copia de la Resolución No. 0000866 del 29 de junio de 2011, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, “Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento para un zoológico y se aprueba un Plan de Colección”. Esta Resolución determina lo siguiente:

Así mismo, el Parque Zoológico Santa Fe presentó copia de la renovación de funcionamiento ante la Alcaldía de Medellín – Resolución No. 130 del 17 de junio de 2016.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final de cuatro (4) especímenes de *Cercopithecus thomasi* que se encuentran en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna de Bogotá, en Parque Zoológico Santa Fe, propiedad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con NIT 890904141-1 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo representante legal es el Señor FRANCOISE COUPE, identificado con CE No. 140018, ubicado en la Carrera 52 No. 20 – 63, teléfono: (+574 444 77 87 Opción 2 Ext. 2111).

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el PARQUE ZOOLOGICO SANTA FE deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. El Parque Zoológico Santa Fe deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
3. Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.

RESOLUCIÓN No. 02329

4. *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
5. *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
6. *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
7. *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
8. *El Parque Zoológico Santa Fe no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
9. *El Parque Zoológico Santa Fe deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
10. *El Parque Zoológico Santa Fe deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
11. *El Parque Zoológico Santa Fe deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
12. *El Parque Zoológico Santa Fe no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.*
13. *En caso de muerte de algún espécimen entregado, El Parque Zoológico Santa Fe deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
14. *El Parque Zoológico Santa Fe deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02329

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al PARQUE ZOOLOGICO SANTA FE, propiedad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con NIT 890904141-1, , ubicado en la Carrera 52 No. 20 – 63, de la ciudad de Medellín, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02329

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02329

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de

RESOLUCIÓN No. 02329

especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02329
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de cuatro (4) especímenes de *Cerdocyon thous*, mediante la entrega al PARQUE ZOOLOGICO SANTA FE, propiedad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con NIT 890904141-1, ubicado en la Carrera 52 No. 20 – 63, de la ciudad de Medellín, Antioquia identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>CUN</i>	<i>Marcaje (Chip)</i>	<i>Procedencia geográfica</i>	<i>Sexo</i>	<i>Edad</i>
29/06/2013	38MA2013-047	977200007124630	Sin datos	Hembra	Adulto
19/06/2014	38MA2013-049	977170000069075	Santander	Hembra	Adulto
17/11/2015	38MA2015-086	978101081154926	Tolima	Hembra	Adulto
23/05/2011	1100030	977200007127246	Sin datos	Hembra	Adulto

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el PARQUE ZOOLOGICO SANTA FE, propiedad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO CUARTO: El PARQUE ZOOLOGICO SANTA FE, propiedad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. El Parque Zoológico Santa Fe deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica.
3. Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.

RESOLUCIÓN No. 02329

4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
6. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
7. En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
8. El Parque Zoológico Santa Fe no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
9. El Parque Zoológico Santa Fe deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
10. El Parque Zoológico Santa Fe deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
11. El Parque Zoológico Santa Fe deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
12. El Parque Zoológico Santa Fe no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.

RESOLUCIÓN No. 02329

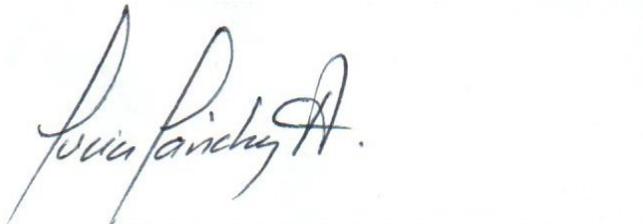
13. En caso de muerte de algún espécimen entregado, El Parque Zoológico Santa Fe deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.

14. El Parque Zoológico Santa Fe deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02329

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/07/2018